

**A la Subdirección General de Planes y Fondos de Pensiones
DGSFP**

En Barcelona, a 21 de junio de 2011

En relación con el requerimiento informativo de ese Organismo de fecha 10 de junio de 2011 notificado el 12 de dicho mes a través de la Entidad Gestora del Fondo, por el que se solicita a la Comisión de Control para que informe en un plazo máximo de diez días, **de manera detallada y exhaustiva**, de las razones por las que no se aprobaron las cuentas anuales del Fondo en la reunión del pasado 29 de abril hemos de manifestarle lo siguiente:

1. En primer lugar, esta Comisión de Control desconoce en qué **marco de supervisión está actuando esa Subdirección General, y a qué expediente se refiere** el número de referencia 00003331/2011 citado en su escrito y en el que hemos de imaginar que se enmarca el requerimiento efectuado, dado que la Comisión de Control no ha recibido hasta el citado requerimiento ninguna petición informativa ni explicativa previa que permita comprender lo solicitado, y menos aún en los términos de detalle y exhaustividad planteados.
2. Adicionalmente, la Entidad Gestora, en cuanto interesada directa en las razones de la negativa a aprobar cuentas, no sólo estuvo presente en la reunión del día 29 de abril, sino que recibió con fecha 15 de mayo remitida por el Presidente de la Comisión de Control, cumplida traslación ampliada y por escrito de dichas razones, como resultado de la conformación de la voluntad de los 10 miembros de la Comisión de Control que rechazaron la aprobación de cuentas, **sin que dichas razones sean susceptibles, a nuestro juicio, de supervisión administrativa**, salvo que incurrieran en una manifiesta arbitrariedad, lo que no es el caso, y sin que, hemos de imaginar, se pretenda por ese Organismo imponer la aprobación de cuentas prevista en el artículo 98 del RD 304/2004 de 20 de febrero, como si de una obligación normativa se tratara.
3. En tercer lugar, también se desconoce a qué escrito remitido como **anexo al modelo 101 de la DEC** enumerando los argumentos del voto en contra de los mencionados 10 miembros de la Comisión de Control se refiere esa Subdirección General pues, tratándose la Comisión de Control de un órgano colegiado, no es preciso recordar a ese Organismo que la voluntad de dicha Comisión no se constituye por la opinión de uno o varios de sus miembros, de manera que el conocimiento público de lo acordado en una sesión tan relevante como la de aprobación, en su caso, de las cuentas anuales, sólo puede generarse por el contenido del Acta debidamente aprobada y no por lo manifestado por algún miembro de la Comisión o por la Entidad Gestora. Por ello se adjunta el borrador del Acta de la citada reunión, aún no definitiva.
4. Precisamente por la dificultad de llegar a acuerdos en los elementos esenciales de lo debatido en la reunión de 29 de abril de 2011, y ante la relevancia de dichas cuestiones, con fecha 21 de junio de 2011 se convocó nueva reunión de la Comisión de Control para la aprobación de cuentas, entre otras cuestiones y, dado que subsisten idénticos motivos de oposición que los mantenidos el 29 de abril, las cuentas se han rechazado de nuevo por los 10 representantes de los

partícipes y beneficiarios en la Comisión de Control, adjuntándose a ese Organismo a efectos ilustrativos el escrito de las razones esgrimidas por los 10 representantes de la Comisión de Control que hemos votado en contra de la aprobación, tal como se ha trasladado para su incorporación al Acta, en evitación de nuevas tergiversaciones como las que presumiblemente han dado lugar a la intervención objeto de esta respuesta.

5. No puede además, dejar de reseñarse que en la citada reunión de 21 de junio el Promotor ha aportado lo que en principio calificó como un “Informe de Revisión Financiero Actuarial” encargado unilateralmente por él mismo a la Sociedad de Actuarios ACS, en pretendido cumplimiento de lo establecido en el artículo 23 del RD 304/2004 de 20 de febrero. Dado que no existe acuerdo alguno de la Comisión de Control para efectuar dicha revisión, y pese a que en la reunión se desdijo de lo expuesto y no hizo entrega del documento en cuestión, quienes suscriben habrán de denunciar lo expuesto ante la Agencia Estatal de Protección de Datos, dado el riesgo de que se haya producido una puesta a disposición de las Bases de Datos de Partícipes y Beneficiarios del Plan, por parte del Promotor, Gestora y Aseguradora a la referida Sociedad, sin autorización ni mandato de la Comisión de Control como órgano colegiado, único competente para ello.
6. Procede en todo caso resaltar, tal como se hiciera en el escrito citado en el punto 4, y que explica el que el Promotor acudiera con el “Informe” mencionado en el apartado precedente, la absoluta imposibilidad para esta representación de partícipes y beneficiarios, de aprobación de unas cuentas del ejercicio 2010, de cuyo contenido se desconoce si es reflejo fiel del contenido normativo del Plan de Pensiones por cuanto el Convenio Colectivo no ha incorporado los Acuerdos del ERE de julio de dicho año, ni el Plan ha adaptado las Especificaciones para incorporar dichos Acuerdos, de forma que se desconoce con qué parámetros se han elaborado las cuentas, y si se han tenido en cuenta o no en las mismas los criterios sobre aportaciones y prestaciones establecidos en la negociación del citado expediente, aún no trasladados ni al Convenio ni a las Especificaciones del Plan. No se ha podido verificar tampoco el cumplimiento de la política de inversión aprobada, y hay serias dudas de que esas cuentas estén formuladas correctamente en relación con los límites de concentración de inversiones por la adquisición de los activos reseñados en el acta de 29 de abril, así como tampoco se ha podido contrastar la corrección del régimen de comisiones aplicado.
7. Dicha imposibilidad de conocimiento, genera una imposibilidad de cumplimiento de la obligación de supervisión, tal como se detalla en el escrito citado en el punto cuarto de este escrito y en el documento adjunto que se cita, por lo que en dichas condiciones, y hasta tanto no se remueva dicha situación de carencia de revisión por la negativa del Promotor a poner a disposición las Bases de Datos a los Actuarios designados para la supervisión integral del Plan y de las Pólizas desde el año 2006 hará imposible la aprobación de cuentas, máxime en un marco de transformación societaria como el sufrido por las Entidades Gestora y Depositaria. Frente a lo que parece insinuar ese Organismo, la aprobación de las cuentas sin el menor contraste ni supervisión, con el apagón informativo provocado por el Promotor, y con la especial vinculación entre dicho Promotor y la Gestora, constituiría una temeridad que, efectivamente, podría determinar nuestra responsabilidad dada nuestra obligación legal y

preferente de defensa de los intereses de partícipes y beneficiarios.

Por lo expuesto, dado que esta Comisión no ha sido informada de la apertura de ningún expediente informativo ni de ninguna índole previo a la petición de las denominadas *razones justificadas* contenida en la solicitud de ese Organismo de fecha 10 de junio, se solicita expresamente, dentro del plazo de 10 días concedido, se dé traslado a esta Comisión del **expediente al que se refiere** el número 00003331/2011 citado en su escrito, así como del contenido del **anexo al modelo 101 de la DEC** enviado por la Gestora del Plan en su día del cual la Comisión de Control o por lo menos parte de ella no tiene conocimiento, a fin de que pueda cumplimentarse la solicitud efectuada sin indefensión y con conocimiento del marco de actuación supervisora en que se desarrolla la actuación administrativa de ese Organismo.

Igualmente, se da traslado a esa Subdirección General del borrador del Acta de 29 de abril, Burofax con el escrito de 15 de mayo citado en el punto 2, así como de las razones expuestas el 21 de junio citadas en el punto 4, solicitando expresamente que se inicien las actuaciones de comprobación de lo señalado en el punto 5 pues ello sí que puede ser constitutivo de incumplimientos palmarios de las obligaciones de todas las entidades reseñadas en relación con la revisión actuarial, y sin perjuicio de la competencia específica de la Agencia Estatal de Protección de Datos.



Fdo: Carlos de Pablo Torrecilla
Presidente de la Comisión de Control
Fondo de Pensiones Aigües de Barcelona Nou